

Analisis de la actualidad internacional:

Verdades y mentiras de la sanción impuesta a Google

AUTORA: Paula Hernández Cobo. Abogada experta en derecho y nuevas tecnologías. Analista de Thiber, the cybersecurity think tank



La reciente sanción de 50M €, con base en el Reglamento General de Protección de Datos (RGPD o GDPR, por sus siglas en inglés), impuesta a Google por la *Commission Nationale de l'Informatique et des Libertés* (CNIL), autoridad francesa en materia de protección de datos, ha generado un interés mediático satisfecho en ocasiones con la publicación de informaciones que no siempre se ajustan a la realidad.

En este sentido, el presente artículo, tiene como objetivo recoger algunas *verdades y mentiras* difundidas con relación a la resolución de la Autoridad francesa, analizando algunas de las claves más relevantes de la misma.

La sanción impuesta a Google, no es la primera, con base en el RGPD, pero si la de mayor importe hasta la fecha.

Se trata de la primera sanción por incumplimiento del RGPD.

FALSO

Desde el 25 de mayo de 2018, fecha de aplicabilidad del RGPD, han sido varias las sanciones impuestas con base en el Reglamento, pero ya sea por motivo de su importe o de los sancionados, no han tenido tanta repercusión. Destacamos las siguientes:



La Autoridad austriaca impuso una sanción por incumplimiento de los principios de transparencia e información, en el ámbito de la videovigilancia, por importe de 4.800 €;



La Autoridad portuguesa ha impuesto una sanción a un Hospital por un total de 400.000 € por incumplimiento del principio de minimización (150.000 €), de medidas de seguridad (150.000 €) y falta de control periódico (100.000 €);



La Autoridad Alemana sancionó la falta de pseudonimización y cifrado de la información con 20.000 €, mientras que la divulgación de datos sensibles deriva en una sanción de 80.000 €.

Lo que sí que es cierto es que la sanción impuesta a Google supone la de mayor importe hasta la fecha.

La resolución viene motivada por denuncias de usuarios.

CIERTO

Los días 25 y 28 de mayo de 2018, la CNIL reciba dos reclamaciones colectivas presentadas por la asociación austriaca None Of Your Business ([NOYB](#)) y la asociación La Quadrature du Net (LQDN), respectivamente. Ambas asociaciones, de conformidad con el artículo 80 del RGPD, actuaban en representación de 9974 interesados.

De entre las 95.180 reclamaciones recibidas por las autoridades de control europeas, las actividades del *telemarketing*, los *emails* promocionales y la videovigilancia, son las que mayor número han generado.



NOYB, asociación operativa desde el 25 de mayo de 2018, ha interpuesto, entre otras, cuatro reclamaciones, ante las autoridades de Austria, Bélgica, Francia y Alemania, relacionadas con prácticas contrarias al RGPD contra Google, Instagram, WhatsApp y Facebook.

Por su parte, la francesa LQDN, operativa desde 2008, presentó cinco reclamaciones ante las autoridades francesa, irlandesa y luxemburguesa, contra Google, Apple, Facebook, Amazon y Microsoft.

En su reclamación, **NOYB declara que los usuarios de Android** (sistema operativo móvil desarrollado por Google) **deben aceptar unos términos legales** (Política de

privacidad y Términos y condiciones generales) que, en caso **de no ser aceptados impiden el uso del terminal.**

La asociación **LQDN, considera** que, independientemente del terminal utilizado, **Google no tiene legitimación (por considerar que la forma de obtención del consentimiento no sería válida) para el tratamiento de datos personales con fines de análisis de comportamiento y segmentación de publicidad.**

Las actividades que han generado mayor número de reclamaciones hasta la fecha son las relacionadas con el *telemarketing*, los *emails* promocionales y la videovigilancia¹.

¹ GDPR in Numbers. Infografía publicada por la UE. https://ec.europa.eu/commission/sites/beta-political/files/190125_gdpr_infographics_v4.pdf

Google facilita información a sus usuarios, si bien, según la CNIL, no cumpliría con los objetivos de accesibilidad, claridad y comprensión exigidos.

Google no informa a los usuarios de los datos que trata.

FALSO

Google facilita al usuario información acerca de los tratamientos de datos personales que se deriva del uso de sus servicios. Si bien la CNIL, a pesar de hacer una mención específica a los avances que en materia de protección de datos se ha llevado a cabo en estos últimos años por parte de la tecnológica, considera que la información proporcionada a los usuarios no cumple los objetivos de **accesibilidad, claridad y comprensión** que exige la normativa, teniendo en consideración el volumen y naturaleza de los datos personales tratados.

La información, según la resolución sancionadora, se encuentra dispersa y fragmentada en varios documentos, lo

que obliga al usuario a multiplicar los clics necesarios para acceder a los diferentes documentos. Y ejemplifica la CNIL, que conocer la información que se recopila del usuario para la personalización de la publicidad, requiere realizar muchas acciones y combinar varios de los textos legales ofrecidos. El mismo problema encuentra en relación con los datos de geolocalización o la información relativa a los periodos de conservación de la información, que se considera incompleta.

En definitiva, el análisis de la autoridad concluye que los usuarios no pueden tener una percepción adecuada de la naturaleza y el volumen de datos que se recopilan.

Todo ello afectaría al **consentimiento informado solicitado para la personalización de la publicidad**, que adicionalmente se encontraría recogido a través de una casilla premarcada, opción esta no permitida por la normativa, derivando en una aceptación en bloque de las condiciones.

Las sanciones en materia de protección de datos pueden ser mucho mayores

CIERTO

A pesar de lo que podemos leer en varios titulares no que se trata de la máxima sanción permitida por la normativa, la realidad es que el RGPD prevé, para el caso de la *infracción de principios básicos para el tratamiento*, sanciones de hasta **20 M €** o hasta el **4%** del **volumen de negocios total anual global del ejercicio financiero anterior, optándose por la de mayor cuantía**. Es decir, no existe una cuantía máxima de sanción, pues dependerá siempre del volumen de negocios de la entidad sancionada, al que se le aplicará el porcentaje según la infracción.

De acuerdo con datos públicos, el *revenue* global de Google ascendería aproximadamente a unos 100.000 M € por lo que de haberse aplicado una potencial sanción máxima estaríamos hablando de unos **4.000 M €**.

En este caso la **sanción de 50 M €**, va acompañada de una **sanción publicitaria complementaria por los mismos motivos, generando adicionalmente un impacto reputacional**.

Google ha comunicado su intención de recurrir la decisión de la CNIL.

Se ha sancionado a Google Ireland Limited

FALSO

La **entidad sancionada ha sido Google LLC**, compañía **estadounidense** de responsabilidad limitada, y no su establecimiento francés *Google France Sarl* o *Google Ireland Limited*, considerado por la tecnológica como su establecimiento principal en Europa. Google entiende que debería haber sido competente en este sentido la autoridad irlandesa. Por su parte la CNIL sometió las reclamaciones recibidas a la valoración de sus contrapartes europeas a través del *sistema de intercambio de información*, designándose como autoridad

El RGPD no recoge una cuantía máxima de sanción, pues dependerá siempre del volumen de negocios total anual global de la entidad sancionada, al que se le aplicará el 2% o el 4% según la infracción.

principal a la francesa, alegando que Google Ireland Limited no tenía poder de decisión sobre los fines y los medios de los tratamientos cubiertos por la política de privacidad presentada al usuario durante la creación de su cuenta y durante la configuración de su teléfono móvil en Android.

La conclusión jurídica de todo ello es que **el establecimiento principal no tiene por qué corresponder automáticamente a la oficina central del Responsable en Europa**. La relevancia de este punto estriba en que si se tratan datos en distintos países, la autoridad competente (que será la autoridad principal en sus relaciones con otras autoridades implicadas en la UE) será la del país de la UE en el que tenga su establecimiento principal.

Desde la UE indican que se han recibido **95.180 reclamaciones** por parte de los interesados en relación a distintas entidades y cuestiones, por lo que no se descartan otras sanciones de impacto a corto y medio plazo.

Conclusiones

Más allá de todo el eco mediático, se trata de una interesante resolución que nos deja muchas claves para ir entreviendo la interpretación que, de una parte, hacen los supervisores y, de otra, las entidades sujetas a la normativa.

En este caso se trata de **medidas puramente jurídicas y organizativas**, pues no se cuestiona la seguridad técnica, cosa que si se ha evaluado a través de las más de 60.000² brechas de seguridad reportadas a autoridades europeas en materia de protección de datos desde mayo de 2018.

Ahora quedará esperar al recurso de la decisión por parte de Google, para calibrar los antecedentes de esta, ya histórica, resolución. Si bien, con base en las **95.180³ reclamaciones** que la UE indica que se han recibido por parte de los interesados en relación a distintas entidades y cuestiones, no se descartan otras sanciones de impacto a corto y medio plazo.

2. Fuente: DLA Piper GDPR Data Breach Survey: February 2019. Based on a research covering 23 of the 28 EU Member States. The European Commission reported **41,502** data breach notifications for the same period, but based only on the voluntary contributions of 21 Member States.

3. GDPR in Numbers. Infografía publicada por la UE. https://ec.europa.eu/commission/sites/beta-political/files/190125_gdpr_infographics_v4.pdf